

INFORME DE INTERVENCIÓN

Presupuesto prorrogado ejercicio 2023

Prórroga Presupuesto Municipal del 2021 para el **Ejercicio 2023.**
Remisión para informe previo y vinculante del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

LEGISLACIÓN APLICABLE:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales

- ÓRGANO AL QUE SE REMITE:

Ministerio de Hacienda y Función Pública
Delegada de Hacienda

Informe

El artículo 169.6 del Texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, establece que “si al iniciarse el ejercicio económico no hubiese entrado en vigor el presupuesto correspondiente, se considerará automáticamente prorrogado el del anterior, con sus créditos iniciales, sin perjuicio de las Modificaciones que se realicen conforme a lo dispuesto en los artículos 177, 178 y 179 de esta Ley y hasta la entrada en vigor del nuevo presupuesto. La prórroga no afectará a los créditos para servicios o programas que deban concluir en el ejercicio anterior o que estén financiados con crédito u otros ingresos específicos o afectados.”

Por otra parte el Real Decreto 500/1990 pormenoriza la citada determinación legal señalando las siguientes condiciones para la prórroga presupuestaria:

- 1) En ningún caso tendrán singularmente la consideración de prorrogables las modificaciones de crédito ni los créditos destinados a servicios o programas que deban concluir en el ejercicio anterior o estén

financiados con crédito u otros ingresos específicos o afectados que, exclusivamente, fueran a percibirse en dicho ejercicio.

2) En caso de que una vez ajustados a la baja los créditos iniciales del Presupuesto anterior en función de lo dispuesto en el párrafo precedente, se obtuviera un margen en relación con el límite global de los créditos iniciales de referencia, se podrán realizar ajustes al alza en los créditos del Presupuesto prorrogado cuando concurren simultáneamente las siguientes circunstancias:

a) Que existan compromisos firmes de gastos a realizar en el ejercicio corriente que correspondan a unas **mayores cargas financieras anuales** generadas por operaciones de crédito autorizadas en los ejercicios anteriores.

Se adjunta Anexo por incremento de 1.223.570´84 €, en el estado de gastos del presupuesto en el programa Deuda Pública

b) Que el margen de los créditos no incorporables, relativo a la dotación de servicios o programas que hayan concluido en el ejercicio inmediato anterior, permita realizar el ajuste correspondiente hasta alcanzar el límite global señalado, aunque sólo se puedan dotar parcialmente los mayores compromisos vinculados al reembolso de las operaciones de crédito correspondientes.

3) Se podrán acumular en la Resolución de prórroga presupuestaria los acuerdos sobre la incorporación de remanentes. En este caso, sin consideración del límite referido y siempre que la naturaleza del gasto y la situación del crédito disponible en el ejercicio finalizado, permitan proceder de acuerdo con lo previsto en los artículos 47 y 48 de este Real Decreto.

En cualquier caso, los ajustes de crédito determinados en los párrafos precedentes deberán ser objeto de imputación a las correspondientes partidas del Presupuesto prorrogado mediante resolución motivada dictada por el Presidente de la Corporación, previo informe del Interventor.

5. En tanto no se apruebe el Presupuesto definitivo, el prorrogado podrá ser objeto de cualquiera de las modificaciones previstas por la Ley.

6. Las modificaciones y ajustes efectuados sobre el Presupuesto prorrogado se entenderán hechas sobre el Presupuesto definitivo, salvo que el Pleno disponga en el propio acuerdo de aprobación de este último que determinadas modificaciones o ajustes se consideren incluidas en los créditos iniciales, en cuyo caso deberán anularse los mismos.

7. Aprobado el Presupuesto definitivo, deberán efectuarse los ajustes necesarios para dar cobertura, en su caso, a las operaciones efectuadas durante la vigencia del Presupuesto prorrogado.

Remisión prórroga presupuesto del ejercicio 2021 para 2023 para informe previo y vinculante del Ministerio de Hacienda

El presente expediente de prórroga presupuestaria está vinculado a los criterios que establezca el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, en el seguimiento del plan de ajuste presentado por esa Entidad local en el marco de la Orden PRE/966/2014, conforme a la cual se ha ampliado el periodo de amortización de 10 a 20 años de la operación de crédito vinculada al mecanismo de pago a proveedores.

Considerando lo anterior así como la condicionalidad recogida en la Orden PRE/966/2014, según la cual en caso de incumplimientos del plan de ajuste, o de impagos al FFPP, quedarían obligados a someter a informe preceptivo y vinculante del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas los presupuestos de los cinco ejercicios presupuestarios siguientes, y en todo caso, si al iniciarse el ejercicio económico no hubiese entrado en vigor el presupuesto correspondiente, se habrá de proceder a la prórroga presupuestaria del anterior, debiendo remitirse con anterioridad para informe previo y vinculante por parte de esta Subdirección General.

Al tener aprobado este Ayuntamiento un Plan de Ajuste, al amparo de la normativa establecida en la Disposición adicional primera Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera que regula los mecanismos adicionales de financiación para las Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales, le es de aplicación de forma directa la normativa referida anteriormente.

Condicionalidades establecidas en la Orden PRE/966/2014, de 10 de junio, por la que se publican las características de las operaciones de endeudamiento suscritas con cargo al mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales.

Las magnitudes económico-presupuestarias que se deberán tener en cuenta, en la elaboración y ejecución del presupuesto y así obtener el informe favorable que con carácter previo y vinculante que debe emitir el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, son las que se establecen con carácter general en la Orden PRE/966/2014, de 10 de junio, por la que se publican las características principales de las operaciones de endeudamiento

suscritas con cargo al mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales y en el Real Decreto-Ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico.

Limite del gasto .Condicionalidades.

Estás magnitudes económicas-presupuestarias son las que se aceptaron por este Ayuntamiento en Pleno en sesión celebrada el 16 de Mayo de 2014 con motivo de la revisión del plan de ajuste municipal al amparo de lo establecido en la Orden PRE/966/2014, de acuerdo con el informe emitido por este Interventor, en los siguientes términos:

“ASUNTO: Orden PRE/966/2014, de 10 de junio, por la que se publican las características de las operaciones de endeudamiento suscritas con cargo al mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales.

Aprobación de un nuevo plan de ajuste en el que incluirán todas las medidas que se recogen en el capítulo III del título II del Real Decreto-ley 8/2013, de 28 de junio, añadiendo si aún no les correspondía aplicarlas, las siguientes:

- Reducción del 5% de los gastos de funcionamiento en el ejercicio inmediato siguiente, y congelación en los dos ejercicios siguientes;*
- Al cuarto año desde la aprobación del nuevo plan de ajuste revisado, los servicios públicos que presten se autofinancien con tasas y precios públicos;*
- Sólo podrán aprobar medidas que determinen un incremento del importe global de las cuotas de cada tributo;*
- Sólo podrán reconocer los beneficios fiscales establecidos con carácter obligatorio por las leyes estatales y, en cuanto a los potestativos, sólo podrán aplicar los que estén justificados por motivos sociales;*
- Deberán acogerse a la aplicación de coeficientes previstos en el apartado 2 del artículo 32 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, cuando se trate de municipios que hayan sido objeto de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general para los bienes inmuebles urbanos como consecuencia de una ponencia de valores total aprobada con anterioridad al año 2003, o aprobar, para cada año, tipos de gravamen en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles de modo que, en cualquier caso, se garantice el mantenimiento del importe global de la cuota íntegra del ejercicio anterior;*
- Establecer y exigir los impuestos de exacción potestativa: Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras e Impuesto sobre Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana;*

- Establecer para cada impuesto local el tipo de gravamen máximo permitido en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRLRHL), salvo lo indicado respecto de los Impuestos sobre Bienes Inmuebles y sobre Vehículos de Tracción Mecánica;
 - Establecer para el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, el coeficiente máximo permitido por el TRLRHL, debiendo tenerse en cuenta aspectos medioambientales;
 - No podrán concertar nuevas operaciones de endeudamiento a largo plazo durante el período de amortización ampliado, o someterlas a autorización previa del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.
- El Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas se reserva la capacidad de valorar y ponderar las medidas que hayan podido adoptar las corporaciones locales en el presente mandato en relación con los gastos de funcionamiento y con la financiación de los servicios públicos.
 - Si además la Entidad Local tuviese impagos con el FFPP: deberá abrir una cuenta ancaria de uso restringido para atender deudas con acreedores públicos y vencimientos de deuda financiera, incluidos los de la operación de endeudamiento con cargo al FFPP. A esta cuenta bancaria se transferirá su participación en tributos del Estado.

En caso de que la Entidad Local incumpla el plan de ajuste, o tuviese impagos al FFPP:

- a) Quedaría obligada a someter a informe preceptivo y vinculante del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas sus presupuestos de los cinco ejercicios presupuestarios siguientes.*
- b) El Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas podría incluir como parte de su plan de ajuste y exigir que apliquen de forma obligatoria otras medidas que se consideren necesarias para asegurar la sostenibilidad financiera de la Entidad Local.*

Todo ello sin perjuicio de la aplicación, de lo previsto en la disposición adicional primera de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

El Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas elevará a la CDGAE, un informe anual del seguimiento y evaluación de la condicionalidad específica contenida en este Acuerdo.”

Límites y Criterios para el cálculo de la masa salarial para el ejercicio 2021 prorrogada para 2023

Se adjunta informe emitido como anexo.

Nivelación presupuestaria del Ayuntamiento. Estado de Ingresos.

A este respecto hay que tener en cuenta los criterios manifestado por el Ministerio de Hacienda en el informe preceptivo y vinculante emitido para el presupuesto prorrogado del **ejercicio 2021 y que vinculan para la prorroga del año 2023**, en el que se establece que

“las previsiones iniciales de los capítulos 1, 2 y 3 de ingresos de forma, se deben limitar al importe de la recaudación media de los dos últimos ejercicios por cada concepto de ingreso que integran los citados capítulos a los derechos efectivamente recaudados en los dos últimos ejercicio.”

A este respecto hay que tener en cuenta los requerimientos efectuados por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas como consecuencia del incumplimiento sucesivo del Periodo Medio de Pago a proveedores (PMP).

En el supuesto que los ingresos presupuestados, por estos conceptos no se materializasen en su totalidad o en parte de las previsiones iniciales, se deberá hacer un ajuste presupuestario, por la desviación negativa no reconocida o compensarlos con otros ingresos que se recauden, que no estén en las previsiones iniciales, a fin de dar cumplimiento al principio de estabilidad presupuestaria.

Es imprescindible en la planificación presupuestaria y financiera de este Ayuntamiento, que se tienda a la autofinanciación de los servicios públicos que se prestan a los ciudadanos, de acuerdo con los criterios determinados en el Real Decreto Ley 4/2012. Así servicios, como la basura, agua, actividades deportivas, cementerio municipal, conservatorio, educación infantil, jardines... etc., deberían tener un incremento sostenido y paulatino de los ingresos que los financian.

Las previsiones del estado de ingresos del presupuesto municipal deberían ajustarse a los criterios establecidos en la Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y en su reglamento de desarrollo, manteniendo un presupuesto equilibrado tanto formal como materialmente, a fin de que cuando se apruebe la **liquidación presupuestaria del ejercicio 2022** se verifique que los derechos que realmente se reconozcan y recauden coincidan sustancialmente con las previsiones iniciales de ingresos .

Del análisis de las previsiones de ingresos, se pueden extraer las siguientes consecuencias inmediatas para el ejercicio de **2023**:

- a) En el supuesto de que se cumplan las previsiones apuntadas en el proyecto, se mantendría el equilibrio presupuestario, tanto formal como materialmente en el presupuesto **de 2023**.
- b) En el supuesto de que durante el ejercicio presupuestario de **2023** no se cumplieran dichas previsiones, las desviaciones negativas de las mismas habría que compensarlas tramitando un ajuste presupuestario en el estado de gastos a fin de mantener el equilibrio presupuestario.

El expediente de ajuste presupuestario habría de tramitarse, cuando se verifique que las previsiones que formalmente constan en la documentación del estado de ingresos no se correspondan con las previsiones que materialmente se vayan cumpliendo y por lo tanto que los derechos que se vayan reconociendo sean sensiblemente inferiores a los presupuestados.

En este supuesto de acuerdo con los criterios establecidos por la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades locales (Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas), se deberán aplicar las medidas preventivas y en su caso, correctivas, que garanticen el cumplimiento de la estabilidad presupuestaria, en la forma regulada en los artículos 18 y siguientes de la Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Los compromisos de gastos vinculados a ingresos afectados, no podrán adquirir firmeza mientras no se tenga la efectiva financiación. Estos criterios son de aplicación fundamentalmente para las subvenciones que se nos transfieran y para las enajenaciones de bienes patrimoniales, así como para los créditos que se financien con fondos del patrimonio municipal del suelo.

Entidades Perímetro de consolidación

Ayuntamiento de Mérida

Organismo Autónomo Centro Especial de Empleo “La Encina”

Evaluación de las Condicionalidades establecidas en la Orden PRE/966/2014, de 10 de junio, por la que se publican las características principales de las operaciones de endeudamiento suscritas con cargo al mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales PLAN DE AJUSTE 2012-2032.

Los municipios que se acojan a la ampliación del período de amortización de los préstamos formalizados en la primera fase del mecanismo de pagos a proveedores y que se hayan acogido a las medidas extraordinarias de apoyo financiero contenidas en el título II del Real Decreto-ley 8/2013, de 28 de junio, quedarán sujetos, además de a las condiciones generales antes mencionadas, a las siguientes condiciones:

1º.-Reducción del 5% de los gastos de funcionamiento en el ejercicio inmediato siguiente, y congelación en los dos ejercicios siguientes.

2º- Al cuarto año desde la aprobación del nuevo plan de ajuste revisado, los servicios públicos que presten se autofinancien con tasas y precios públicos.

Actualmente no todos los servicios públicos que se prestan en este Ayuntamiento no se autofinancien con tasas y precios públicos, de acuerdo con los criterios establecidos en el plan de ajuste.

Esta repercusión debería ser obligatoria al amparo de lo establecido en el artículo 7 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, sobre el Principio de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, al establecer que:

1. Las políticas de gasto público deberán encuadrarse en un marco de planificación plurianual y de programación y presupuestación, atendiendo a la situación económica, a los objetivos de política económica y al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

2. La gestión de los recursos públicos estará orientada por la eficacia, la eficiencia, la economía y la calidad, a cuyo fin se aplicarán políticas de racionalización del gasto y de mejora de la gestión del sector público.

3. Las disposiciones legales y reglamentarias, en su fase de elaboración y aprobación, los actos administrativos, los contratos y los convenios de colaboración, así como cualquier otra actuación de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

3º.- Sólo podrán aprobar medidas que determinen un incremento del importe global de las cuotas de cada tributo.

Medida de cumplimiento obligatoria para las revisiones de las Ordenanzas Fiscales

4º.- Sólo podrán reconocer los beneficios fiscales establecidos con carácter obligatorio por las leyes estatales y, en cuanto a los potestativos, sólo podrán aplicar los que estén justificados por motivos sociales.

Medida de cumplimiento obligatoria para las revisiones de las Ordenanzas Fiscales

5º- Establecer y exigir los impuestos de exacción potestativa: Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras e Impuesto sobre Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Están establecidos dichos impuestos de forma obligatoria en esta administración

6º.— Establecer para cada año, tipos de gravamen en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles de modo que, en cualquier caso, se garantice el mantenimiento del importe global de la cuota íntegra del ejercicio anterior.

7º- Establecer para el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, el coeficiente máximo permitido por el TRLRHL, debiendo tenerse en cuenta aspectos medioambientales.

Actualmente no se tienen establecidos los coeficientes máximos para este impuesto

8º.- No podrán concertar nuevas operaciones de endeudamiento a largo plazo durante el período de amortización ampliado, o someterlas a autorización previa del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

Medida de cumplimiento obligatoria

Expediente Electrónico de Prórroga Presupuestaria

De acuerdo con lo establecido en los artículo 26 en relación al 70 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el expediente presupuestario de prórroga deberá cumplir los requisitos establecidos en dichos artículos, debiendo tramitarse de forma electrónica para la interoperabilidad entre administraciones públicas.

Conclusiones:

Primera.- Considerando la condicionalidad recogida en la Orden PRE/966/2014 y concordantes del Real Decreto-Ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales este Ayuntamiento **queda obligado a someter a informe preceptivo y vinculante del Ministerio de Hacienda el presente proyecto de presupuesto o en su caso la prórroga del ejercicio anterior.**

Los ajustes presupuestarios, tanto en el estado de gastos como en el de ingresos municipales, se deberán hacer teniendo en cuenta los criterios expuesto en este informe y en el que se emita, con carácter vinculante, por parte del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

Segunda.- La no adopción de las medidas contenidas en el informe preceptivo y vinculante, que se emita por el Ministerio de Hacienda , al ser obligatoria el contenido de las mismas, podría constituir una infracción en materia de gestión económico-presupuestaria de las reguladas en la Ley 19/2013 de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, sin perjuicio de que por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, se puedan adoptar las medidas preventivas y en su caso correctivas establecidas en los artículos 18 y siguientes de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

En Mérida a fecha de la firma electrónica
El Interventor General
Francisco Javier González Sánchez.

AJUSTE PRESUPUESTO PRORROGADO EJERCICIO 2023

PARTIDAS PRESUPUESTO CON AJUSTE EN BAJA				
Pro. Eco.	Descripción	Créditos Iniciales	AJUSTE	Créditos Iniciales AJUSTADOS
9211 22106	MATERIAL DE PROTECCION COVID-19	222.100,00	-198.836,17	23.263,83
9211 47900	PLAN ESTIMULO AL CONSUMO COMERCIO LOCAL	490.000,00	-438.675,02	51.324,98
9211 47901	LINEAS AYUDAS HOSTELERIA Y HOTELERIA.	740.000,00	-662.488,81	77.511,19
	TOTAL	1.452.100,00	-1.300.000,00	152.100,00

PARTIDAS PRESUPUESTO CON AJUSTE EN ALTA				
Pro. Eco.	Descripción	Créditos Iniciales	AJUSTE	Créditos Iniciales AJUSTADOS
0110 31000	INTERESES OPERACIONES CORTO PLAZO DENTRO SECTOR PUBLICO	300,00		300,00
0110 31003	INTERESES OPERACIONES LARGO PLAZO FUERA SECTOR PUBLICO	483.300,00	-83.300,00	400.000,00
0110 31003	OTROS GASTOS FINANCIEROS	0,00	83.300,00	83.300,00
0110 91301	AMORTIZACION PRESTAMOS	1.138.400,00	1.300.000,00	2.438.400,00
	TOTAL	1.622.000,00	1.300.000,00	2.922.000,00